

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA BIBLIOTECA POPULAR  
JUSTO JOSÉ DE URQUIZA"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

**PUBLICACIONES DE GOBIERNO**

**AÑO XIII – Nº650**  
**Río Tercero (Cba.), 13 de mayo de 2019**  
**mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

**ORDENANZAS**

Río Tercero, 09 de mayo de 2019

**ORDENANZA Nº Or 4225/2019 C.D.**

**Y VISTO:** El Contrato de Compraventa suscripto entre la empresa FADAR S.R.L. y el Sr. Enrique Alejandro Rodríguez.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza NºOr.2855/2007-C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar con cargo a la Empresa FADAR SRL un (1) lote de terreno designado C03.S01.M106.P28, Manzana Of C Lote 18 de propiedad de la Municipalidad de Río Tercero ubicado en Parque Industrial Leonardo Da Vinci.

Que la empresa FADAR SRL manifestó la imposibilidad de continuar con el proyecto productivo, por lo que a los fines de favorecer el desarrollo de otro emprendimiento, suscribió contrato con el Sr. Enrique Alejandro RODRÍGUEZ, notificando al Municipio de la cesión, en virtud de no haber escriturado el inmueble en su Dominio.

Que analizado el proyecto productivo presentado por el Sr. Enrique Alejandro RODRÍGUEZ, tomaron intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar trabajos de "FABRICACIÓN METALÚRGICA".

Que se ha suscripto Contrato de Comodato con el Sr. Enrique Alejandro RODRÍGUEZ para la radicación de su empresa en dicho lote, conforme las previsiones establecida en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza NºOr.1566/98-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** REVOCASE la donación con cargo efectuada a favor de la empresa FADAR SRL – CUIT Nº30-71017636-8, con domicilio en Belgrano Nº83 de la ciudad de Tancacha, atento el Contrato de Compra Venta respecto de todos los derechos y acciones sobre el lote, con un galpón edificado, con faltantes de estructura, instalación eléctrica, con piso de tierra en un 60%, designado como Lote 18 de la Mz.C, que fuera donado por Ordenanza NºOr.2855/2007-C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial – Ordenanza Nº Or. 1566/98-C.D., artículo 12º y Ordenanza Nº Or. 2855/2007 C.D., artículo 4º.

**Art.2º)-** CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con el Sr. Enrique Alejandro RODRÍGUEZ – CUIT Nº20-29093850-4, con domicilio en Bartolomé de las Casas Nº 175 de la ciudad de Río Tercero, para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", y que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza, en el lote de terreno que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Alejandro Volta Nº1394 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** C 03 S 01 M 106 P 028

**Datos Oficiales:** Mza.C Lote 18

**Dimensiones:** 25,00 m. x 50,00 m.

**Superficie:** 1250,00 m<sup>2</sup> (Mil doscientos cincuenta metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: C03.S01.M106.P002 Mz. C Lote 26

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: C03.S01.M106.P027 Mz. C Lote 17

Oeste: C03.S01.M106.P029 Mz. C Lote 19

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero

**Art.3º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza NºOr.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Convenio de Radicación suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio que consistirá en "FABRICACIÓN METALÚRGICA".

**Art.4º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza NºOr.4188/2018-C.D. artículo 174 inciso l y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año de la firma del convenio de radicación sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan, a su nombre o asociados con terceros, actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie ente la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.5º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuados de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.6º)-** Ante la falta de cumplimiento del cargo que se establece en la Cláusula segunda del Convenio de Radicación, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Convenio.

**Art.7º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 505/2019 DE FECHA 13.05.19



**ER**  
EMERGENCIA  
INDUSTRIAL  
REPARACION Y FABRICACION  
INDUSTRIAL  
Tel: 0351-15544978  
Río Tercero - Córdoba - Argentina  
eremergenciaindustrial@hotmail.com

29 de noviembre del 2016

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Hemos decidido celebrar el presente contrato de compra venta a los días 29 de Noviembre del 2016. Entre el señor ENRIQUE ALEJANDRO RODRIGUEZ DNI: 29.093.850, domiciliado en Bartolomé de las Casas Nº 175 de Río Tercero Córdoba, en adelante el comprador. Y los Señores: DARDO OMAR SOLORZA DNI: 16.024.261, NACIDO 27/04/62 con domicilio real sito en calle Nº 30 entre 1 y provincial de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA y su señora SANDRA PATRICIA HERMAN. FABIAN DAVID SOLORZA DNI: 23.166.818 NACIDO 13/12/72 con domicilio real sito en calle BELGRANO Nº 83 TANCACHA y su señora PATRICIA DEL CARMEN DIAZ en adelante vendedor, convienen de común acuerdo en celebrar el presenté contrato.

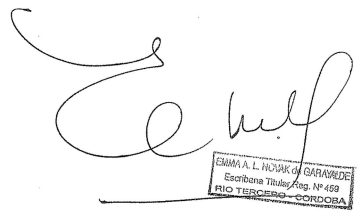
- Primera: el vendedor vende al comprador un GALPON en PARQUE INDUSTRIAL DE RIO TERCERO CORDOBA en calle ALEJANDRO VOLTA. Con faltantes de estructura, instalación eléctrica, con piso de tierra en un 60%.
- Segunda: Las partes acuerdan un precio por el bien de \$ 600.000.
- Tercera: de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto.

4-010044 0003742163-2\*  
LUCAS ERNESTO GARAYALDE  
ESCRIBANO INSCRITO AL REG. Nº 99  
Río Tercero - Córdoba - A.A.

1602461  
23166818  
29093850  
CER  
A. L. NGAR de GARAYALDE  
Escribano Titular Río Tercero  
Córdoba

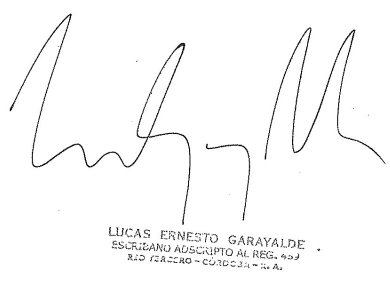
EMMA A. L. NOVAK de GARAYALDE  
Escribana Titular Reg. Nº 459  
RIO TERCERO - CORDOBA

///TIFICO que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, en boleto de compraventa aportado en dos ejemplares de una foja, según acta UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- En Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, R.A., a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, por la cual COMPARECEN: Dardo Omar SOLORZA, M.I. tipo D.N.I. 16.024.261, con domicilio en Calle 30, entre 1 y Camino Provincial de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita, en esta provincia, y Fabian David SOLORZA, M.I. tipo D.N.I. 23.166.818, con domicilio en Belgrano 83 de la localidad de Tancacha, en esta provincia, argentinos, mayores, personas de mi conocimiento, doy fe.- *Conste que la presente certificación no juzga sobre forma y contenido de lo aportado.*- CONSTA A° 1.474, F° 460, L° 28, Reg. 459.- Act.Not. \*010044 0002904372--\*

  
EMMA A. L. NOVAK de GARAYALDE  
Escribana Titular Reg. Nº 459  
RIO TERCERO - CORDOBA

ACTUACION NOTARIAL  
REGISTRO Nº 391999  
Serie A  
\*010044 0002904372--\*  
EMMA A. L. NOVAK de GARAYALDE  
Escribana Titular Reg. Nº 459  
RIO TERCERO - CORDOBA

///TIFICO que las firmas que antecede fue puesta en mi presencia, en contrato de compraventa con LUIS GARAYALDE DOCUMENTO AL REG. Nº 459 RIO TERCERO - CORDOBA, en el nombre de ER Emergencia Industrial, aportado en un ejemplar de una foja, según acta NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.- En Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por la cual COMPARECE: Enrique Alejandro RODRIGUEZ, D.N.I. 29.093.850, con domicilio en Lisandro de la Torre 64 de esta ciudad; argentino, mayor, de mi conocimiento, doy fe.- *La presente certificación no juzga sobre forma y contenido de lo aportado.*- CONSTA en A° 977, F° 507, L° 35, Reg. 459.- Act. Notarial \*010044 0003742163-Z\*

  
LUCAS ERNESTO GARAYALDE  
ESCRIBANO ADSCRIPTO AL REG. Nº 459  
RIO TERCERO - CORDOBA - R.A.

ACTUACION NOTARIAL  
REGISTRO Nº 391999  
Serie A  
\*010044 0003742163-Z\*  
LUCAS ERNESTO GARAYALDE  
ESCRIBANO ADSCRIPTO AL REG. Nº 459  
RIO TERCERO - CORDOBA - R.A.

## **CONTRATO DE COMODATO**

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras Públicas, Sr. Marcos FERRER, la Secretaria de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana A. GONZÁLEZ y por la otra, el Sr. RODRÍGUEZ, Enrique Alejandro DNI N°:29.093.850, con domicilio en calle Bartolomé de Las Casas N° 175, barrio Cerino, de la ciudad de Río Tercero, en adelante **EL COMODATARIO**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar una nueva radicación para el desarrollo de proceso productivo en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **EL COMODATARIO**, y ésta acepta, un bien inmueble de propiedad de LA MUNICIPALIDAD, que se describe como: **LOTE 18**

Ubicación: Calle Alejandro Volta N°1394 - Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03.S01.M106.P028

Datos Oficiales: Mza. C - Lote 18

Dimensiones: 25.00m x 50.00m

Superficie: 1250 m<sup>2</sup>

Colindancias: Norte: Parc. C03 S01 M106 P002- Mz C Lote 26

Sur: Calle Alejandro Volta

Este: Parc. C03 S01 M106 P027 - Mz C Lote 17

Oeste: Parc. C03 S01 M106 P029 - Mz C Lote 19

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO - Plano de Unión y Loteo Ord. 209/82

**SEGUNDA:** **EL COMODATARIO** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar la actividad industrial de "FABRICACIÓN METALÚRGICA" de conformidad al proyecto productivo presentado y que forma parte del presente como Anexo. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la empresa se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **EL COMODATARIO** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de la **MUNICIPALIDAD**. Si la **MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **EL COMODATARIO** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** **EL COMODATARIO** se compromete a desarrollar la actividad declarada de forma inmediata, por no requerir plazo para construcción civil u otra. Habiendo dado inicio a la

producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado cinco (5) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **EL COMODATARIO** la donación del inmueble.

**CUARTA: EL COMODATARIO** se compromete a realizar las obras de infraestructura de servicios necesarios para el desarrollo del proyecto presentado o a futuro, conociendo plenamente las condiciones del lote, no generando responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD**.

**QUINTA: EL COMODATARIO** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SEXTA:** La firma del presente, no exime a **EL COMODATARIO** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**SÉPTIMA: EL COMODATARIO** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial - DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA - y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**NOVENA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva N°Or. 4080/2017 C.D. artículo 162 inciso l y artículo 192 inciso f.

**DECIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

**UNDECIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **EL COMODATARIO**.

Previa lectura y ratificación se suscriben (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

  
SR. MARCOS FERRER  
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

  
SR. RAFAEL PRADO  
SEC. DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA



  
DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL

  
LIC. MARIANA A.  
GONZALEZ  
SEC. DE PLANIFICACIÓN  
Y DESARROLLO LOCAL

  
En virtud de lo  
29093850

Río Tercero, 09 de mayo 2019.

**ORDENANZA N° Or 4226/2019 C.D.**

**Y VISTO:** El Convenio de Cesión de un lote de terreno ubicado en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, suscripto entre la empresa DRESCHEN S.A. y la Sra. Silvia Lydia GALLEGOS.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Ordenanza N°Or.2172/2003-C.D. se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a donar sin cargo a la Empresa DRESCHEN S.A. un lote de terreno, designado como Lote 17 de la Mz. F. propiedad de la Municipalidad de Río Tercero.

Que conforme plano de mensura, unión y loteo, el citado lote, fue designado C03.S01.M109.P009, Manzana Of. F Lote 17.

Que la empresa DRESCHEN S.A. por diversos motivos dejó de realizar actividad productiva registrando baja de oficio pertinente en la Sección Comercio e Industria de la Dirección de Rentas Municipal.

Que con fecha 29.03.2019 mediante el Convenio de Cesión citado, Dreschen S.A. cede a Silvia Lydia Gallegos "todos los derechos y acciones sobre el lote, con todas las mejoras edificadas, clavadas, plantadas y demás adherido al suelo".

Que la Sra. Silvia Lydia GALLEGOS presentara el proyecto productivo presentado a desarrollar en dicho predio, tomando intervención las áreas pertinentes del Municipio, no encontrando objeciones para la radicación con el objeto de desarrollar los trabajos de fabricación de harinas para celíacos y fabricación de molinos harineros y repuestos.

Que se ha suscripto Contrato de Comodato con la Sra. Silvia Lydia Gallegos para la radicación de su empresa en el lote 17, conforme las previsiones establecidas en el Reglamento Interno del Parque Industrial Ordenanza N°Or.1566/98-C.D.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

### **ORDENANZA**

**Art.1º)-** REVÓQUESE la donación efectuada a favor de la empresa DRESCHEN SA - CUIT N°30-70806147-2, con domicilio en Talcahuano N°1071 4º piso Dpto. H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento el Convenio de Cesión de fecha 29.03.2019, respecto de "todos los derechos y acciones sobre el lote, con todas las mejoras edificadas, clavadas, plantadas y demás adherido al suelo", del lote de terreno designado como Lote 17 de la Mz. F, que fuera donado por Ordenanza N°Or.2172/2003-C.D., por aplicación del Reglamento Interno del Parque Industrial - Ordenanza N° Or. 1566/98-C.D., artículo 12º.

**Art.2º)-** CONVALÍDESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal y apruébese en todos sus términos el CONTRATO DE COMODATO suscripto con la Sra. Silvia Lydia GALLEGOS - CUIT N°27-17833413-7, con domicilio particular en calle Cerrito N° 219 de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, para la radicación en el Parque Industrial "Leonardo Da Vinci", en el lote de terreno que se describe a continuación:

**Ubicación:** Calle Benjamín Franklin N°1615 - Parque Industrial "Leonardo Da Vinci" de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

**Datos Catastrales:** C 03 S 01 M 109 P 009

**Datos Oficiales:** Mza.F Lote 17

**Dimensiones:** 50,00 m. x 90,00 m.

**Superficie:** 4.500,00 m<sup>2</sup> (Cuatro mil quinientos metros cuadrados)

**Colindancias:** Norte: Calle Benjamín Franklin

Sur: Calle Ing. Luis Huergo

Este: C03.S01.M109.P010 Mz. F Lote 16

Oeste: C03.S01.09 P008 Mz. F Lote 18

**Titular Registral:** Municipalidad de Río Tercero

**Art.3º)-** De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. Reglamento Interno del Parque Industrial Leonardo Da Vinci en su artículo 16º y cláusula segunda del Convenio de Radicación suscripto, la actividad objeto de la radicación en el predio consistirá en "fabricación de harinas para celíacos y fabricación de molinos harineros y repuestos".

**Art.4º)-** OTÓRGUESE a la empresa las exenciones previstas en la Ordenanza N°Or.4188/2018-C.D. artículo 174 inciso l y artículo 206 inciso f.

Las exenciones sobre la Tasa de Servicios a la Propiedad que fueran de aplicación operarán a partir de la adquisición o adjudicación, siempre que se ejerza actividad productiva en el predio. Habiendo transcurrido un año de la firma del convenio de radicación sin que haya comenzado la actividad productiva (excepto prórroga formalmente apta), decaerá todo beneficio con efecto retroactivo a la fecha de adquisición o adjudicación.

No gozarán del beneficio los titulares dominiales que no ejerzan, a su nombre o asociados con terceros, actividad productiva.

La exención que fuera de aplicación sobre la contribución sobre la actividad comercial, industrial y de servicios operará a partir del inicio de la actividad productiva. Si la habilitación correspondiente se tramitara con posterioridad al inicio de las operaciones, amén de las sanciones que pudiere corresponderle, perderá el beneficio por el plazo que medie entre la iniciación de las actividades y la fecha de habilitación.

El cambio en el nombre o razón social y en la participación del capital de los titulares no renovará el beneficio.

La renovación del plazo del beneficio sólo operará cuando el inmueble haya sido desafectado por la Municipalidad y adjudicado para una explotación que no sea continuadora de la anterior.

La condición de moroso en cualquiera de las tasas y contribuciones que como contribuyente o responsable constituyan obligaciones para con la Municipalidad hará pasible al adjudicatario de la pérdida de los beneficios impositivos otorgados en el marco de la promoción de actividades productivas.

**Art.5º)-** La exención que se acuerde a la empresa, no la libera de cumplimentar con todos los requisitos establecidos para su habilitación y funcionamiento, los que deberán ser efectuados de conformidad a las Ordenanzas y demás dispositivos vigentes.

**Art.6º)-** La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de la empresa de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta, respecto de su situación tributaria y presentación de planos, faculta el Departamento Ejecutivo Municipal para proceder a la rescisión del Convenio.

**Art. 7º)-** Forman parte de la presente Ordenanza como Anexo I el Convenio de Cesión y como Anexo II el Contrato de Comodato.

**Art.8º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI - PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO - SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 506/2019 DE FECHA 13.05.19

-CONVENIO DE CESIÓN-

Entre la firma Dreschen S.A. domiciliada en Talcahuano 1071, cuarto piso departamento "H" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Daniel O'Donnell D.N.I.N° 14596737, en el carácter de Apoderado conforme al poder que en este acto se exhibe, en adelante EL CEDENTE y la Sra. Silvia Lydia Gallegos D.N.I. 17.833.413, casada en primeras nupcias con el Sr. Jorge Macieyevoski DNI N°16145023 domiciliados en la calle Cerrito 219 de la Ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en adelante EL CESIONARIO, convienen en celebrar el presente acuerdo de cesión de derechos sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: EL CEDENTE declara haber recibido en donación con cargo de producción un lote en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci de la ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba cuya Designación Catastral es C03 S01 M109 P009 Designación Oficial Manzana F Lote 17, todo ello conforme las Ordenanzas N°1887/2000 (preconvenio adjud. Gema S.A.), 1916/2000 (rectif. Nombre de Gema Argentina S.A.), 1995/2001 (donación a Gema Argentina S.A. lotes 17, 18 y 19 Mz. F), 2171/2003 (transferencia de derechos a Dreschen S.A.), 3036/2008 (restitución lote 19 Mz. F) y 3403/2011 (rescisión donación lote 18 Mz. F), y que es único y exclusivo propietario de las mejoras que a la fecha se enclavan en dicho lote, que resultan ser: una construcción fabril de doce metros de frente por treinta metros de fondo, y tres ampliaciones anexas de diez metros de frente por treinta metros de fondo, otra de catorce metros de frente por treinta metros de fondo y una tercera de veintitrés metros de frente por veinticinco metros de fondo. En tal carácter CEDE a la Sra. Silvia Lydia Gallegos todos los derechos y acciones sobre las mejoras edificadas, clavadas, plantadas y demás adherido al suelo. Por su parte el CESIONARIO recibe de conformidad el inmueble, en cuya posesión material ya se encuentra.

SEGUNDO: EL CESIONARIO abonará al CEDENTE como precio único y total la cantidad de pesos argentinos un millón ochocientos cincuenta mil (\$1.850.000), el cual será abonado según contrato celebrado en forma privada entre CESIONARIO Y CEDENTE.

TERCERO: EL CESIONARIO declara que los proyectos productivos que desarrollarán fueron informado previamente a las Autoridades Municipales siendo éstos 1) Continuidad de la actividad aprobada por DECRETO N° 435/2011 "Fabricación de maquinarias, repuestos y accesorios para molinos harineros", actividad 2) "Producción de harinas y pre-mezclas orientadas al consumo de humanos con intolerancia al gluten", todo bajo el nombre de fantasía de MollCor de Silvia Lydia Gallegos CUIT N° 27-17833413-7. EL CESIONARIO declara que conoce plenamente que el lote forma parte del citado Parque Industrial y que se rige por la Ordenanza 1566/98.CD, destinado a fomentar el desarrollo de actividades industriales considerando como tal a la aplicación de procesos tecnológicos que transformen mecánica o químicamente sustancias orgánicas o inorgánicas en productos de consistencia, aspecto o utilización distinta a la de los elementos constitutivos o que permitan ser utilizados o consumidos como sustituto de sus materiales originales.

CUARTO: Las partes acuerdan la responsabilidad de EL CESIONARIO frente a las deudas por tasas e impuestos que se adeuden por el citado lote.


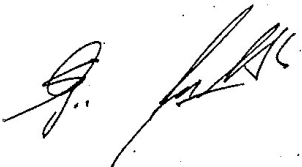

QUINTO: la presente cesión de derechos y transferencia coloca a EL CESIONARIO en el mismo grado de prelación contractual que tenía el CEDENTE y lo autoriza a gestionar ante el Gobierno Municipal y demás organismos Nacionales, Municipales, Provinciales, Administrativos y/o Judiciales que le pudieran corresponder, con escritos, documentos y demás justificativos que fuere menester otorgar, constituyendo domicilios especiales, retirando y otorgando comprobantes y/o cualquier otra documentación que corresponda.

SEXTO: El presente Convenio de Cesión es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no tendrá validez alguna, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de EL CESIONARIO.

SÉPTIMO: Para cualquier desinteligencia emanada de la presente, las partes renuncian desde ya a cualquier jurisdicción que le pudieran corresponder, incluyendo el fuero Federal, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, filando domicilios en los indicados ut-supra

donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se efectúen. En prueba de conformidad con todo lo que antecede, las partes se ratifican de su contenido y firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Tercero a los 29 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Son parte integrante del presente Convenio de Cesión, la Ord. N°1887/2000, Ord. N°1916/2000, Ord. N°1995/2001, Ord. N°2171/2003, Ord. N°3036/2008, Ord. N°3403/2011, Decr. N°435/2011, el Reglamento Interno del Parque Industrial Ord. N° 1566/98.

  
ANTONELLA DEL  
ESCRIBAN  
2019 MAR

ANTONELLA DEL  
ESCRIBAN  
2019 MAR



*Antonella*  
ANTONELLA DEL VALLE BORDIGA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
R.I.O. III - CBA.

//////**EFICAZ**: Que las firmas insertas en el Convenio que antecede, de autoría de las partes, pertenecen a los señores **Daniel Gustavo O'DONNELL**, D.N.I. N° 14.596.737, domiciliado en calle Salguero n° 1785, Quinto Piso, de la ciudad autónoma de Buenos Aires; quien expresa hacerlo en nombre y representación de la razón social "**DRESCHEN S.A.**", con domicilio en calle Talcahuano n° 1071, Cuarto Piso, Departamento "H", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscrita en Inspección General de Justicia de Capital Federal, con fecha 11 de Julio de 2.002, bajo el n° 7011 del Libro 17 de Sociedades por Acciones y su posterior modificación inscrita con fecha 26 de Agosto de 2.002, bajo el número 9247 del Libro 18 de Sociedades por Acciones; en el carácter de Apoderado de la misma, en virtud de Poder General otorgado a su favor, mediante Escritura n° 352, de fecha 10/09/2002, autorizada por el Escribano Hugo I. Matera, Titular del Registro 1774 con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a los esposos **Silvia Lydia GALLEGOS**, D.N.I. N° 17.833.413, y **Jorge Omar MACIEYEVOSKI**, D.N.I. N° 16.145.023, domiciliados en calle Cerrito n° 219, de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita, Provincia de Córdoba; todos los comparecientes en esta para este acto; hábiles, quienes me exhiben sus documentos de identidad, y firman en mi presencia; doy fe.- CONSTA en Acta n° 317, Folio 65, Libro Registro de Intervenciones n° 63, Registro 496.- RIO TERCERO, Cba., 29 de Marzo del año 2.019.- Actuación Notarial 010044-0004029632-Z.-

LA PRESERTE CERTIFICACION NO  
SUJETA SOBRE EL CONTENIDO Y  
FORMA DEL DOCUMENTO.

ANTONELLA DEL VALLE BORDIGA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
R.I.O. III - CBA.

*Antonella*  
ANTONELLA DEL VALLE BORDIGA  
ESCRIBANA PÚBLICA  
ADSCRIPTA REG. 496 - RIO III - CBA.

## CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Río Tercero, provincia de Córdoba, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio real y legal en calles Alsina y Alberdi de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Intendente Municipal, Dr. Alberto C. MARTINO, el Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana, Sr. Rafael PRADO, el Secretario de Obras Públicas, Sr. Marcos FERRER, la Secretaria de Planificación y Desarrollo Local, Lic. Mariana Alejandra GONZÁLEZ y por la otra, la Sra. GALLEGOS, SILVIA LYDIA, DNI N°: 17,833.413, con domicilio en calle Cerrito N° 219, de la ciudad de Santa Rosa de Calamuchita, en adelante **LA COMODATARIA**, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** A los fines de posibilitar una nueva radicación para el desarrollo de proceso productivo en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, **LA MUNICIPALIDAD** cede en comodato de uso gratuito, con opción a donación con cargo de producción, a favor de **LA COMODATARIA**, y ésta acepta, un bien inmueble de propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**, que se describe como: **LOTE 17**

Ubicación: Calle Benjamín Franklin N° 1615.- Parque Industrial de la ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba.

Datos Catastrales: C03 S01 M109 P009

Datos Oficiales: Mza. F - Lote 17

Dimensiones: 50,00m x 90,00m

Superficie: 4500,00 m<sup>2</sup> (Cuatro mil quinientos metros cuadrados)

Colindancias: Norte: Calle Benjamín Franklin

Sur: Calle Ing. Luis Huergo

Este: C03 S01 M109 P010 – Mza F Lote 16

Oeste: C03 S01 M109 P008 – Mza F Lote 18

Titular Registral: MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

Plano de unión y loteo Ord. 209/82

Cuenta N°: 330119583179

**SEGUNDA:** **LA COMODATARIA** destinará el inmueble para su uso exclusivo, a fin de desarrollar las actividades industriales de "FABRICACIÓN DE HARINAS PARA CELÍACOS" y "FABRICACIÓN DE MOLINOS HARINEROS Y REPUESTOS" de conformidad a los proyectos productivos presentados. Esta condición es de cumplimiento obligatorio mientras la empresa se encuentre radicada en el predio del Parque Industrial "Leonardo Da Vinci". **LA COMODATARIA** no podrá cambiar su actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD**. Si **LA MUNICIPALIDAD** detectara a través de los mecanismos administrativos correspondientes el uso del lote y las futuras instalaciones para otro fin que no sea el descripto, será causal de rescisión del presente, debiendo proceder **LA COMODATARIA** a la restitución del predio, no teniendo derecho a reclamo alguno, quedando las mejoras íntegramente para beneficio de **LA MUNICIPALIDAD**.

**TERCERA:** La vigencia del presente Contrato se fija en trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir de la aprobación del presente por parte del Concejo Deliberante, plazo en el que deberá dar inicio a la nueva actividad industrial, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes, por noventa (90) días, siempre que medien situaciones que justifiquen la ampliación del plazo que se encuentren debidamente comunicadas y certificadas, el que deberá ser suscripto con una antelación de treinta (30) días. Habiendo dado inicio a la producción en tiempo y forma; una vez cumplimentado dos (2) años consecutivos de actividad industrial, podrá solicitar **LA COMODATARIA** la donación del inmueble.

**CUARTA: LA COMODATARIA** se compromete cumplir en los siguientes plazos a partir de la aprobación del comodato: sesenta (60) días para regularizar la situación de tributaria en la Dirección de Rentas, y trescientos sesenta y cinco (365) días para la presentación de planos en la Dirección de Catastro Municipal, bajo pena de revocación.

**QUINTA: LA COMODATARIA** se compromete a respetar el Reglamento Interno del Parque Industrial observando riguroso cumplimiento del mismo en todos sus términos, que declara por medio del presente conocer y entender, y observar todas las normas de seguridad industrial para protección mutua de las empresas y el medio ambiente, bajo apercibimiento de aplicación de los Artículos 47, 49, y 62 de la Ordenanza N°Or.1566/98-C.D. - Reglamento Interno del Parque Industrial y Ordenanza N°Or.2844/2007-C.D.- Código de Faltas.

**SEXTA:** La firma del presente, no exime a **LA COMODATARIA** de iniciar los trámites correspondientes ante los Organismos y dependencias del Gobierno Municipal, Provincial y/o Nacional, a fin de obtener la aprobación del proyecto productivo objeto del presente comodato.

**SÉPTIMA: LA COMODATARIA** se obliga al pago de lo establecido en los Artículos 37º) y 38º) del Reglamento Interno del Parque Industrial – DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA – y de la denominada "Cuota Industrial" conforme a los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria Vigente a partir de la entrada en vigencia del presente. La falta de pago de cinco (5) cuotas dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a rescindir el presente de pleno derecho, sin perjuicio de perseguir su cobro por la vía correspondiente.

**OCTAVA:** Se deja especial constancia que el incumplimiento del cargo, el incumplimiento del desarrollo de las diferentes etapas de inversiones en el plazo otorgado y/o el cambio de actividad productiva sin el consentimiento expreso de **LA MUNICIPALIDAD** dará lugar a la revocación del presente comodato. Ambas partes aceptan por el presente, admiten y comparten que se considera incumplimiento grave, la violación al principio de intención común de la partes y principio de buena fe, establecido por el Art. 1061 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, lo que dará derecho a la parte que se considere afectada a iniciar las acciones legales que correspondieren para el resarcimiento de daños y perjuicios.

**NOVENA:** En lo referido a las exenciones serán de aplicación las previstas en la Ordenanza General Impositiva N°Or. 4188/2018 C.D. artículo 174 inciso l y el artículo 206 inciso f.

**DECIMA:** A los efectos legales del presente las partes fijan domicilio en los ya mencionados, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, para el caso de conflicto que deba resolverse en juicio, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder incluido el Federal.

**UNDECIMA:** El presente comodato es ad-referéndum del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Río Tercero, sin cuya aprobación no entrará en vigencia, no generando esta situación derecho a reclamo alguno por parte de **LA COMODATARIA.**

Previa lectura y ratificación se suscriben (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.

SR. MARCOS FERRER  
SECR. OBRAS PÚBLICAS

SR. RAFAEL PRADO  
SEC. DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LIC. MARIANA A. GONZÁLEZ  
SEC. DE PLANIFICACIÓN  
Y DESARROLLO LOCAL

MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO  
INTENDENCIA

DR. ALBERTO C. MARTINO  
INTENDENTE MUNICIPAL

Río Tercero, 09 de mayo de 2019.

**ORDENANZA N° Or 4227/2019 C.D.**

**Y VISTO:** Que lotes de Barrio Sarmiento no cuentan con redes de distribución y provisión de agua potable.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a requerimiento de los vecinos, la Municipalidad ha dispuesto la ejecución de la obra, declarando de utilidad pública y pago obligatorio la contribución que la mejora genera.

Que cabe destacar que la obra se realizará dado que es un loteo que data desde hace más de 40 años, siendo los titulares originales de los mismos y la provisión de dicho servicio siempre fue realizada a través de mangueras conectadas a medidores sobre la calle Pte. Arturo Illia, pero como la normativa no permite estas conexiones en la actualidad, es indispensable realizar la obra, accediendo el Municipio a fijar un plan de pago en cuotas que posibilite acompañar a los vecinos con este proyecto.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art.1º)-** DISPÓNESE la ejecución de la Obra de red distribuidora de agua potable a un sector de de Barrio Sarmient conforme al proyecto de obra elaborado que afecta las calles:

1. Río de los Sauces: entre Carlos Vega y finalización del inmueble C01 S03 M47 P18 Lote 2a.
2. Carlos Vega: cruce con calle Río de los Sauces.

que incluye la provisión de materiales y la ejecución de todos los trabajos para su incorporación a la red pública de agua potable.

**Art.2º)-** DECLÁRASE de utilidad pública las mejoras dispuestas y obligatorio el pago de la contribución que por la misma correspondiere a cargo de los titulares y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados, sean de propiedad de particulares o pertenecientes a entidades oficiales y con frente directo o indirecto a las calles comprendidas por la presente Obra, con los montos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

**Art.3º)-** Una vez iniciado el Plan de Obras, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a perseguir su cobro por la vía judicial, sin necesidad de interpelación previa ni emplazamiento alguno.

**Art.4º)-** El Certificado liquidatorio de la contribución será emitido por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad.

**Art.5º)-** Los Escribanos o funcionarios públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre de Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención.

Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

**Art.6º)-** Pago de las Obras: Las obras serán abonadas por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos en las cajas recaudadoras en sede municipal.

**Art.7º)-** Costo y prorrato de la Obra: El costo total y definitivo de la obra, será prorrateado en partes iguales entre los propietarios de inmuebles beneficiados por la obra.

El costo total de la obra se fija en la suma de \$44.000 (Pesos cuarenta y cuatro mil) más IVA. Al costo total de la obra se adicionará un 10% en concepto de gastos administrativos, impresión, distribución e incobrabilidad.

**Art.8º)-** El pago de la obra se realizará de la siguiente manera:

- a) Al contado hasta la fecha de vencimiento de pago de la primera cuota del plan de pago a plazos.
- b) A plazo: Hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas con un interés mensual del 3% (sistema francés).

Se podrá otorgar hasta treinta y seis (36) cuotas por razones socio - económicas debidamente fundadas.

La fecha de pago de la primera cuota y cuotas restantes será dispuesta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Asimismo el frentista que estando al día en sus cuotas optara por cancelar las restantes podrá hacerlo, aplicándosele a cada una de ellas al día de la cancelación el valor de la cuota vigente, o bien anticipar cuotas que serán acreditadas al pago de las últimas cuotas.

**Art.9º)-** Los certificados de deuda o cuentas individuales serán expedidos por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad. El cedulón emitido para el pago de cada cuota deberá ser pagado llevando inserto el monto de la misma a la fecha real de vencimiento y otro monto correspondiente al valor de la cuota con el recargo que el Municipio aplica para el pago de tributos fuera de término, conforme Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente al momento de pago, correspondiente a una segunda fecha de vencimiento.

**Art.10º)-** Notificación a los propietarios afectados al pago de la obra: La notificación al contribuyente se hará por comunicación mediante difusión por medios de comunicación locales, audiovisuales y/o gráficos, por 3 (tres) días consecutivos. Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación de la deuda, será obligatorio para ellos concurrir a la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad para retirarla. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes. A todos los efectos es válida la publicación de carácter general.

**Art.11º)-** Exceso confiscatorio: Será considerado como exceso confiscatorio cuando el valor de la obra supere el 36%(treinta y seis por ciento) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.

**Art.12º)-** Pago con exceso confiscatorio: Cuando por no haber presentado en término el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta que arroje exceso confiscatorio, quedará liberado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble con motivo de la ejecución de obras coparticipadas que afecten su inmueble y por un valor equivalente al exceso confiscatorio actualizado a la fecha de ejecución de la nueva Obra.

**Art.13º)-** Pago de los excesos confiscatorios: Los excesos confiscatorios que arrojen liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, en caso de existir, serán cargadas al costo de toda la obra, dado el sistema cooperativo a emplearse en la ejecución y financiación de esos trabajos.

**Art.14º)-** En caso de disponerse la no ejecución de la obra, los importes abonados por los frentistas de los sectores excluidos, serán reintegrados, previa presentación del reclamo de reintegro acompañando los comprobantes de pago, en la misma forma en que fueron aportados.

**Art.15º)-** FORMAN parte de la presente Ordenanza: Anexo I: Catastro de obra; Anexo II: Memoria Descriptiva; Anexo III: Pliego de Especificaciones Técnicas.

**Art.16º)-** Los frentistas beneficiados por la presente obra, para solicitar la conexión al servicio, deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones.

**Art.17º)-** IMPÚTENSE los egresos por ejecución de la obra a la Partida 04.2.6.08.12.20.264 Obras Agua, Gas, Cloacas y los ingresos por Contribución de Mejoras a la Partida 1.1.3.01.08 Obra de Agua Bº Aeronáutico o la que en el futuro se cree, de la ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.18º)-** DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 507/2019 DE FECHA 13.05.19

#### **ANEXO I – CATASTRO DE OBRA**

Nº DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	SUPERFICIE
	C	S	M	P	MZ.OF.	LOTE OF.		
1.	1	3	47	18	s/d	2a	Río de los Sauces	300,00 m2
2.	1	3	47	19	s/d	2b	Río de los Sauces	419,40 m2
3.	1	3	47	20	s/d	2c	Río de los Sauces	336,60 m2

#### **ANEXO II**

#### **OBRA: RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE PARA BARRIO SARMIENTO EN LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

##### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

En cuanto a la nota presentada por los vecinos de barrio Sarmiento en la que se solicita la obra de agua correspondiente para abastecer a las viviendas ubicadas en calle Río de los Sauces entre Carlos Vega y Av. Pres. Arturo Illia, se describe lo siguiente:

Dicha obra será ejecutada entre la Municipalidad, que proveerá los materiales, su traslado al punto de obra y la excavación y una empresa privada, que estará encargada de ejecutar el montaje de las cañerías y su empalme con la red existente, soldadura termofusión en uniones, colocación de malla de seguridad, compactación total del zanjeo y limpieza final de la obra, tendiendo de esta manera a disminuir los costos para los frentistas, haciéndolos más accesibles. Los costos se afrontarán por el sistema de contribución por mejora.

Los caños a utilizar serán los descriptos en el plano, los cuales son los mismos en cuanto a material y diámetro que los existentes en la zona.

La red a ejecutar se conectará al punto más cercano de red de agua existente en el sector y su recorrido será paralelo al cordón cuneta existente con una separación de 20 cm aproximadamente del mismo.

Cabe destacar que la obra se realizará dado que es un loteo que data desde hace más de 40 años, siendo los titulares originales de los mismo y la provisión de dicho servicio siempre fue realizada a través de mangueras conectadas a medidores sobre la calle Pte. Arturo Illia. Como la normativa no permite estas conexiones en la actualidad, es indispensable realizar la obra.

#### **ANEXO III**

#### **OBRA: RED DISTRIBUIDORA DE AGUA POTABLE PARA BARRIO SARMIENTO EN LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

##### **PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

##### **MATERIALES A UTILIZAR**

Las tuberías y piezas especiales a utilizar en el presente obra serán de PEAD (polietileno de alta densidad) PN 10 SDR 17 resina 100, aptos para agua potable y responderán a las Normas IRAM Nº 13485 Y DIN 8074 e ISO 4427 para conducción de Agua Potable y Requisitos Bromatológicos". Los accesorios serán del tipo de electrofusión marca

Plasson. Además, todos los materiales deberán ser de marcas y calidades aprobadas por la Cooperativa De Obras Y Servicios Publicas Río Tercero Limitada.

### **REPLANTEO**

El replanteo de la obra se efectuará de acuerdo al proyecto, y solo se podrá modificar en obra este proyecto si surgieran condiciones técnicas no previstas que obliguen a reajustar el proyecto.

### **TRABAJOS PREVIOS**

Correrán por cuenta de la Municipalidad toda remoción de cables, cañerías u otras instalaciones existentes, cuando ello sea necesario para la ejecución de la presente obra.

### **TAPADA DE LA CAÑERÍA**

La tapada mínima de cañería será de 1.00 mts., si la misma se coloca en calzada, y de 0.80 mts., si se coloca en vereda. La tapada se medirá con respecto a la rasante de la calle o vereda según cual sea la ubicación que se le dé a la cañería.

Una vez realizadas la instalación de la cañería se procederá al tapado de la misma. El material de relleno directamente en contacto con la tubería, hasta una altura de 30 cm.

Por encima de su generatriz superior, deberá estar constituido por arena extraída de la excavación tamizada previamente de tal forma que no contenga elementos del diámetro mayor a 30 mm.

El resto de la zanja se efectuará por capas sucesivas de espesor no mayor de 0,25 m., las que deben ser correctamente apisonadas una por una, adoptándose todas las precauciones necesarias para no deteriorar la obra ejecutada. Se prestará cuidado en la compactación lateral, para disminuir así las deformaciones originadas por las cargas del suelo o el paso de vehículos.

### **EXCAVACIÓN**

El ancho de la zanja será como mínimo de 0,40 m. El fondo de la excavación llevará pendiente uniforme y estará libre de piedras, afloramientos rocosos u otros elementos de cantos vivos, y en aquellos puntos en que se hubiese excavado a mayor profundidad que la correspondiente, o donde el terreno hubiera sido disgregado por cualquier circunstancia, se rellenará con hormigón simple. El talud a dar a la excavación será el necesario a fin de evitar desmoronamiento, siendo el ancho en el fondo, el suficiente para permitir la colocación de las cañerías. Cuando al practicarse la excavación hubiere peligro inmediato o remoto de derrumbe, se efectuará el apuntalamiento prolijo y conveniente a fin de poner fuera de peligro la construcción, cuya estabilidad peligra.

### **TRANSPORTE Y ESTIBADO DE CAÑERÍAS**

Se tomarán las precauciones durante el transporte y almacenamiento de las cañerías de PEAD, de manera que en el momento de su instalación se disponga de caños sin rajaduras, deformaciones, etc., que puedan impedir el correcto montaje de las cañerías entre sí o con sus accesorios.

Dado que la influencia de la temperatura ambiente sobre las cañerías es importante, es conveniente que durante el almacenamiento de los caños se los cubra o se ubiquen en lugares protegidos de los rayos solares.

El estibado se hará sobre un piso plano, para evitar que se provoquen lechas en los caños. El transporte de las cañerías desde el punto en que se encuentran estibadas, hasta el punto de su colocación, el descenso a la zanja y su instalación se hará evitando golpes que puedan producir su rotura o debilitamiento.

### **COLOCACIÓN DE LA CAÑERÍA**

En la colocación propiamente dicha, serán revisados minuciosamente los caños a utilizar, limpiando previamente el tramo a electrofusionar para las uniones de los caños entre sí como de los accesorios a emplear. El enchufe de los caños será colocado siempre en dirección al punto más alto de la cañería, para lo cual se trazará la rasante del fondo de zanja, prescindiendo de la rasante que tenga la calzada y/o vereda, todo esto con el fin de que el cuerpo del caño descansa en toda su longitud. En ningún caso las cañerías podrán quedar apoyadas sobre piedras, las que serán extraídas relleno los huecos con arena. Las cañerías serán colocadas en forma recta y antes de procederse a su tapado se verificará que asienten en toda la longitud. Durante la operación de colocación de la cañería se procederá a un examen prolijo de las piezas a emplear, rechazándose las defectuosas o averiadas.

### **ACCESORIOS Y PIEZAS ESPECIALES. SU COLOCACIÓN**

Para la colocación de los accesorios y piezas especiales de transición al igual que para las válvulas esclusas e hidrantes, se seguirán los lineamientos generales expresados en la colocación de cañerías. El macizo de anclaje será de hormigón simple.

Los accesorios, válvulas esclusas, hidrantes, etc., y las piezas especiales de transición serán sometidos a la presión de prueba juntamente con las cañerías de PEAD. Se deberá proceder al reemplazo de todas aquellas piezas que acusen exudaciones o fallas al ser sometidas a la prueba hidráulica correspondiente.

### **INSPECCIÓN A REALIZAR**

En el transcurso de la obra se realizarán como mínimo las siguientes inspecciones.

- 1º Replanteo de la obra de red distribuidora.
- 2º Fondo de zanja terminada, con cama de arena y alineación de cañería colocada.
- 3º Prueba hidráulica a media tapada con las presiones estipuladas para el servicio.
- 4º Zanja terminada y correctamente compactada.
- 5º Prueba hidráulica final con las presiones estipuladas para el servicio.

### **EMPALME A RED EXISTENTE**

El empalme de la nueva red con la cañería existente, lo ejecutará la empresa encargada de los trabajos.

### **SEÑALIZACIÓN Y MEDIOS DE SEGURIDAD**

En la obra se mantendrá una señalización diurna y nocturna, tanto en las excavaciones, como en donde existan, materiales sobrantes y cualquier otro elemento de la obra que pudiera significar riesgo de accidente, o peligro para el tránsito de peatones y/o vehículos.

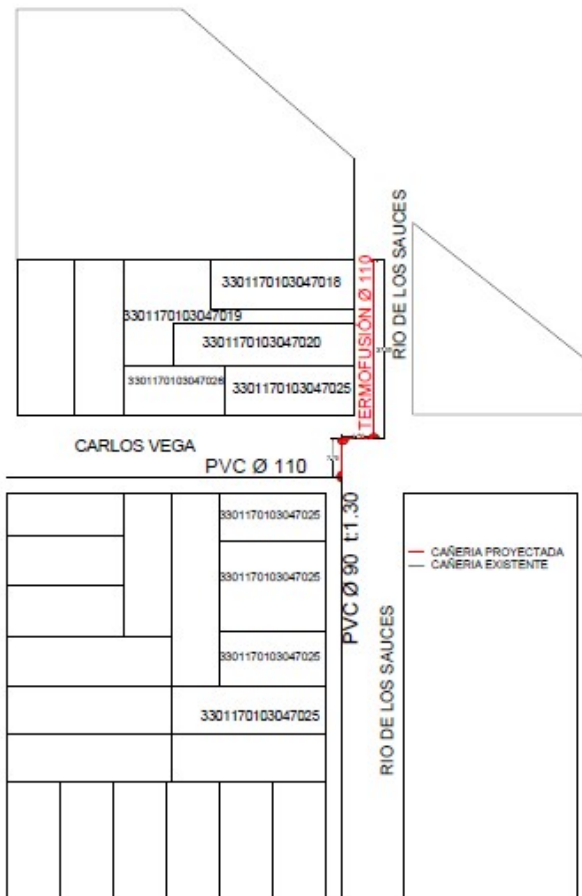
Comprenderá esto la colocación de barreras, pasarelas, indicadores de peligro y cualquier otro indicador que permita dar seguridad a los vecinos.

### **TERMINACIÓN DE LA OBRA**

Posteriormente a la ejecución de las pruebas hidráulicas se procederá al lavado y desinfección de las cañerías, toma de muestras y análisis bacteriológico, previo al librado del servicio de agua en forma definitiva.

### **CÓMPUTO MÉTRICO**

60 metros caños PEAD 110mm SDR 17 P.N 10.



Río Tercero, 09 de mayo de 2019

**ORDENANZA N° Or 4228/2019 C.D.**

**Y VISTO:** El nuevo marco normativo establecido por Ley Provincial N° 10.545 de fecha 16.05.18 que regula lo atinente a facturaciones que emitan los entes distribuidores o quienes fueran responsables de la facturación del cobro de prestaciones de "servicios públicos" domiciliarios de energía eléctrica, agua y saneamiento.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza General Impositiva Municipal N° Or 4080/17 C.D. para el ejercicio 2018 preveía en su Título XIV una contribución por el servicio que presta la Asociación Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero a la comunidad, consistente en un dos por ciento (2%) sobre el importe facturado a los consumidores en concepto de energía eléctrica.

Que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. Río Tercero, empresa proveedora del servicio y agente de recaudación, no hubo procedido al cobro en tiempo y forma de la citada contribución en virtud de la coyuntura provocada por la nueva normativa provincial y sendas resoluciones administrativas del ERSeP (Ente Regulador de Servicios Públicos de la Provincia) que generaron incertidumbre.

Que hoy el estado de inseguridad jurídica ha sido superado, la contribución precitada ha sido derogada y consecuentemente dejada sin efecto la contribución mencionada, razón por la cual la condonación de la deuda a los contribuyentes deviene como solución, no afectando las finanzas municipales.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°.-** CONDONASE las obligaciones tributarias, a los sujetos pasivos contemplados en los arts. 261°/264° de la Ordenanza General Impositiva N° Or 4080/2017 C.D. y art. 51° de la Ordenanza General Tarifaria N° Or 4081/2017 C.D. respectivamente, por aquellos períodos no percibidos correspondientes al año 2018, liberando expresamente al agente de recaudación de su obligación de rendir cuentas por haber devenido abstracto.

**Art. 2°.-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 508/2019 DE FECHA 13.05.19

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 13 DE MAYO DE 2019**